

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00158 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de la parte del inmueble que pretende usucapir.

2. Allegue el registro civil de nacimiento de los señores GLORIA STELLA MESA RIVERA y CESAR AUGUSTO MESA RIVERA con el correspondiente reconocimiento de paternidad por parte del señor PEDRO ANTONIO MESA.

3. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe incluir a la totalidad de los demandados, y la calidad que les asiste.

Sí se confiere poder por medio digital, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que fue otorgado por mensaje de datos.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Allegue el radicado del derecho de petición direccionado a de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, solicitado con anterioridad a la presentación de la demanda, o en su defecto, adjunte certificado del registrador que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión (numeral 5, artículo 375 ídem).

5. Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la misma con una fecha de expedición no superior a 30 días dado que el aportado no cumple con esta exigencia.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ